



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICACION: 080014003015-2018-00472-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIBEL OROZCO VEGA
DEMANDADO: MONICA MARIA VARGAS CASAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: a su Despacho el proceso de la referencia, con memorial de solicitud de entrega de títulos, presentado por la parte demandante., Sírvase proveer. Mayo 25 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y el escrito presentado por la doctora KAREN RIVERO CABALLERO, apoderada de la parte demandante en el presente proceso, solicitando la entrega de la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$13.838.481.00), representados en depósitos judiciales, descontados a la parte demandada, Observa el Despacho que en el estado en que se encuentra el proceso, no es la oportunidad procesal para entregar títulos de depósitos judiciales a la parte demandante por cuanto el proceso no ha terminado, tal como se pronunció el Despacho en auto de fecha marzo 30 de 2022 y del 13 de octubre 2021, negando la terminación como quiera que esta dependencia judicial no puede entrar a colegir e interpretar las expresiones tácitas contenidas en los escritos de las partes dentro de un proceso, máxime cuando la jurisdicción civil es rogada y prima en ella el principio de dispositividad, por lo que no podría este despacho inferir la figura jurídica que argumenta la parte demandante coadyuvada con uno de los demandados, tal como sería la eventual terminación del proceso por transacción con base en el artículo 312 del Código General del Proceso, cuando los extremos del proceso solicitan que se termine por pago total de la obligación, según lo regulado por el artículo 461 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es factible ordenar entrega de títulos judiciales, hasta tanto las partes soliciten la terminación por transacción en común acuerdo y suscrita por todos tal como lo establece la norma artículo 312 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitado por la parte demandante por los motivos consignados.
2. Atenerse a lo resuelto en autos de fechas 13 de octubre de 2021 y 30 de marzo de 2022 respecto a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9014affaa96f8c221b1f75bbc8fd264ad98bbbb6775b1073ef2e8c04229c7381**
Documento generado en 25/05/2022 02:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**